



**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –
FONCEP-**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 08 de 2012

(06 SEP 2012)

“Por el cual se da cumplimiento a un fallo judicial”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP-**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 66 y 67 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución No. 006 del 17 de octubre de 1995, proferida por la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI-, hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-, estableció una prima de servicios anual para los empleados públicos de la entidad, equivalente a 37 días de salario.

Que mediante Resolución No. 006 del 11 de octubre de 2002, dictada por la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI-, hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-, se fijó el régimen salarial de los servidores públicos adscritos a la entidad, estableciéndose en el artículo 10º una prima de servicios anual equivalente a 15 días de salario, sin perjuicio del reconocimiento hecho por el artículo 1 de la Resolución No. 006 de 1995, equivalente a 37 días de salario para aquellos servidores vinculados a la entidad antes del 11 de octubre de 2002.

Que el artículo 1º de la Resolución No. 006 del 4 de agosto de 2003, expedida por la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI-, hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-, modificó el artículo 10º de la Resolución No. 006 del 11 de octubre de 2002, estableciendo como prima de servicios para todos los funcionarios públicos del FONCEP, una suma equivalente a 37 días de salario por el periodo comprendido entre el 1º de julio del



año anterior y el 30 de junio del año siguiente, a quienes hubiesen laborado todo el periodo, y en forma proporcional a quienes hubiesen laborado por lo menos 3 meses completos durante el mismo periodo.

Que mediante sentencia del 27 de febrero de 2009, proferida por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá dentro del expediente No. 2007-0564, correspondiente a la acción popular promovida por JUAN CARLOS GALINDO ALVARADO contra el FONCEP, confirmada parcialmente por el fallo de fecha 14 de mayo de 2012 dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO. Declarase no probada las excepciones propuestas.

SEGUNDO. Proteger el derecho colectivo al patrimonio público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, SUSPENDASE los efectos del artículo primero de la resolución No. 006 de 2003, que modifica el artículo 10 de la resolución No. 06 de 2002, en lo que excede de los quince días fijados por el legislador y el gobierno nacional como equivalente a la prima de servicios.

CUARTO. Ordenar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP-, iniciar de inmediato el estudio de los efectos de la presente decisión y formular en el término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un Plan de Acción para que revise y adecúe el régimen salarial de los empleados públicos del Fondo FONCEP a los límites fijados por el legislador y el gobierno nacional, el cual deberá contener un esquema de seguimiento perfectamente verificable.

QUINTO. Integrar un Comité de Verificación y Cumplimiento de esta sentencia conformado por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, el señor Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-, el señor Contralor de Bogotá, el señor Personero Distrital y el señor Juan Carlos Galindo Alvarado.

SEXTO. NEGAR el incentivo económico por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. Sin costas procesales.

OCTAVO. Remítase copia de esta providencia a la Defensoría del Pueblo con destino al Registro Público de Acciones Populares (Artículo 80 de la Ley 472 de 1988). Igualmente a la Contraloría de Bogotá, al Alcalde Mayor y al Personero Distrital."

Que mediante providencia del 19 de julio de 2012, notificada por estado el día 23 de los mismos, el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá, dispuso obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal, y ordenó al FONCEP remitir, dentro de los treinta (30) días siguientes lo dispuesto por el Tribunal.

Que en cumplimiento de estas órdenes judiciales, la Directora General del FONCEP conformó un comité con el fin de iniciar el estudio del impacto y los efectos que pueda generar el fallo judicial, el cual, mediante acta del 25 de julio de 2012, recomendó lo siguiente:



- 1.- *Informar de manera inmediata sobre el fallo a la Junta Directiva, al Director Jurídico Distrital y los integrantes del comité de seguimiento dispuesto por el juez.*
- 2.- *Emprender el estudio jurídico y técnico de los efectos de la decisión; el primero por parte de la Oficina Asesora Jurídica y el segundo por el Área de Talento Humano.*
- 3.- *Elaborar el proyecto de plan de acción dispuesto por el juez, con base en los estudios de que trata el punto anterior.*

Que en documento de fecha 27 de julio de 2012, la Oficina Asesora de Planeación del FONCEP diseñó el plan de acción a que hace referencia la providencia judicial, el cual comprende, entre otras acciones, las siguientes:

- 1.- *Informar a las entidades e instancias involucradas con el cumplimiento de fallo.*
- 2.- *Realizar los conceptos jurídicos y técnicos que comprendan los efectos del fallo.*
- 3.- *Convocar al Comité Jurídico Distrital para analizar dichos conceptos y el plan de acción.*
- 4.- *Elaborar el proyecto de acuerdo que ajuste la prima de servicios de los empleados públicos del FONCEP a lo dispuesto por el Juez.*

Que según concepto de fecha 3 de agosto de 2012, la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP concluyó sobre los siguientes aspectos relevantes, (i) Que el fallo tenía fuerza vinculante para todos los colaboradores del Foncep, sin hacer acepción alguna; (ii) Que la manera de dar cumplimiento al fallo era con la expedición de un acuerdo de Junta Directiva, en el que se redujera de 37 a 15 días el reconocimiento de la prima de servicios; (iii) Que los términos establecidos para dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez, se comienzan a contar, a partir del auto de cúmplase lo ordenado, por el Superior que profirió el juez de primera instancia.

Que mediante documento de fecha 10 de agosto de 2012, el Área de Talento Humano del FONCEP hizo el análisis técnico sobre los efectos del fallo, desde el punto de vista económico, el clima laboral e hizo una revisión de todos los factores salariales que se pagan en la entidad, para determinar su ajuste a los límites señalados por el legislador y el Gobierno Nacional.

Que en mesa de trabajo del 9 de agosto de 2012, convocada por el Director Jurídico Distrital, con el acompañamiento, entre otros, del Departamento Administrativo del Servicio Civil, se analizó la conclusión a la cual llegó el Foncep y se señaló que el trámite a seguir era el que se presentaba por la entidad, en el sentido de someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de acto administrativo mediante el cual se daba cumplimiento a la sentencia.

Que mediante escrito contentivo del estudio del régimen salarial de los empleados públicos del Foncep, realizado por la responsable del Área de Talento Humano, da

✓



cuenta que solamente lo relativo a la prima de servicios es necesario ajustarla a los límites fijados por el legislador y el Gobierno Nacional.

Estudiadas por los miembros de la Junta Directiva las distintas actuaciones desarrolladas al interior del Foncep, la documentación puesta a su consideración, y estando en términos para adoptar una decisión conforme lo señaló el Comité de Verificación, en el sentido que la fecha límite para dar cumplimiento a la sentencia vence el 7 de septiembre de 2012, según consta en acta No. 1 del 4 de septiembre de 2012, entienden la necesidad de pronunciarse para estarse a lo resuelto por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá y el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sus providencias del 27 de febrero de 2009 y 14 de mayo de 2012, respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 006 del 4 de agosto de 2003, expedida por la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI-, hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que a su vez modificó el artículo 10º de la Resolución No. 006 del 11 de octubre de 2002, en el sentido de reducir el reconocimiento y pago de la prima de servicios a quince (15) días, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 10º de la Resolución No. 006 del 11 de octubre de 2002, el cual quedará así: **Prima de Servicios.** Prima anual equivalente a quince (15) días de salario, por el periodo comprendido entre el 1º de julio del año anterior y el 30 de junio del año siguiente a los empleados que hubiesen laborado todo el periodo, y en forma proporcional al tiempo servido a los empleados que hubiesen laborado por lo menos tres (3) meses completos durante el citado periodo. Esta prima se pagará dentro de la segunda quincena del mes de junio de cada año.*

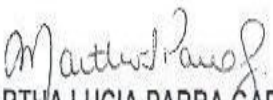
***PARÁGRAFO:** Cuando un empleado público provenga de una entidad pública de cualquier orden en la cual la prima de servicio constituya factor salarial, el tiempo laborado en esa entidad será computado para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en la prestación del servicio. Se entiende que hubo solución de continuidad, cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de la entidad anterior y el ingreso al FONCEP".*



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **16 SEP 2012**


MARTHA LUCIA PARRA GARCIA
Presidente


MANUEL AUGUSTO MARÍN CERÓN
Secretario

Proyectó: JAIME EDUARDO RINCÓN CERÓN - Asesor Despacho FONCEP
Revisó: MANUEL AUGUSTO MARÍN CERÓN - Jefe Oficina Asesora Jurídica FONCEP
Aprobó: DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ - Directora General FONCEP